

Reforma el artículo 1 de la Ley para la Exención de impuestos para Asociaciones de Bomberos Municipales, Decreto Número 1-2020 del Congreso de la República

DECRETO NÚMERO 4-2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone como deberes del Estado, garantizar la vida, la salud, la asistencia social, la justicia, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que el Congreso de la República tiene la facultad, con exclusividad, de decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, así como autorizar exenciones que serán aplicables, exclusivamente, a los contribuyentes que realicen en forma efectiva y directa, actividades, actos o contratos que sean materia u objeto específico de tal exención o beneficio y mientras cumplan con los requisitos legales previstos en las leyes que los concedan, como lo regula el Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, el veinte de enero de dos mil veinte, emitió el Decreto Número 1-2020, mediante el cual exoneró el pago de todo impuesto que recayera sobre la importación e internación al país de dos vehículos automotores tipo motobomba y exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realicen las entidades “Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala (CBM) W y la “Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales (ASONBOMD)”, destinados exclusivamente a los programas dentro del marco de sus normas legales, respectivos estatutos, sus funciones de rescate, atención ciudadana, asistencia humanitaria y sus proyectos de asistencia social.

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido solicitud del Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales, para efectuar revisión de los números consignados en las series vehiculares de las motobombas objeto de exención del pago de impuestos a que se refiere el Decreto Número 1-2020 del Congreso de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 de la Ley para la Exención de Impuestos para Asociaciones de Bomberos Municipales, Decreto Número 1-2020 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 1. Otorgar exención por única vez del pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de dos (2) vehículos automotores tipo motobomba, marca Quiroga, modelo 2013, con los números de identificación siguientes:

No.	Datos del vehículo	Color	Número de Serie Vehicular	Número de Serie Quiroga	No. de factura
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles.	Verde claro (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	1FDOW5GT5DEA53132	QARFD0713- 04	283
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6,700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles.	Verde claro (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	1FD0W5GT6DEA77648	QARFD0713- 03	282

Esta exención se decreta a favor del “Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales”, entidad que destinará los vehículos referidos para uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala; facultando a los órganos del Estado, efectuar el control y fiscalización en todas las operaciones de dichas entidades.”

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA, PRESIDENTA; MYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL, SECRETARIO; ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO, SECRETARIO.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de marzo del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA. Edwin Oswaldo Martínez Cameros, Ministro de Finanzas Públicas; Ana Gabriela Garza Castillo, Subsecretaria General de la Presidencia de la República, encargada de despacho superior.



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL